

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Publicidad Exterior en el Cantón Guayaquil responde a las solicitudes y peticiones presentadas por el Gremio de Publicidad Exterior del Ecuador y actores del sector publicitario, a través de los Oficios No. SMG-AAA-2024-04344; SMG-2024-04371; y, SMG-AAA-2024-11394 enviados a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, quienes han planteado la necesidad de actualizar la normativa vigente para adecuarla a las realidades y desafíos que enfrenta la industria.

El proceso de revisión y actualización de la normativa comenzó formalmente el 2 de mayo del presente año, con una primera reunión en la que participaron diversas áreas del Municipio, entre ellas la Dirección General de Gestión Ejecutiva, la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, la Dirección General Financiera, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública y la Dirección General de Justicia y Vigilancia. Durante este encuentro, se destacó la importancia de adaptar las disposiciones vigentes a los cambios tecnológicos y comerciales que impactan a la ciudad de Guayaquil.

Posteriormente, el 31 de julio de 2024, en una segunda reunión, se centró la discusión en los procedimientos para la obtención de permisos de publicidad exterior. En esta ocasión, se identificaron las principales dificultades que enfrentan tanto la administración municipal como los actores del sector, señalando la necesidad de simplificar y clarificar los procesos para facilitar el cumplimiento de la normativa.

Finalmente, el 30 de agosto de 2024, durante una reunión clave con las principales autoridades municipales, se resolvió que la responsabilidad de la elaboración de la nueva normativa recaería en la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública.

Tras una revisión exhaustiva de la ordenanza vigente, se ha identificado áreas en las que la Ordenanza requiere ajustes para garantizar una adecuada regulación que responda tanto a las exigencias del sector como al interés público. En efecto, ciertos aspectos de la ordenanza no están conforme al crecimiento urbano, el desarrollo tecnológico y las nuevas dinámicas comerciales de la ciudad, lo que hace imperativo proceder con la reforma propuesta.

La presente reforma se enmarca dentro de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico Administrativo (COA), instrumentos normativos que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la facultad de emitir ordenanzas en el ejercicio de su autonomía para el control y regulación de los servicios y actividades que inciden en el ordenamiento territorial y la planificación urbana.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) tienen competencia legislativa en materias que sean de su ámbito

territorial, y en este caso, la regulación de la publicidad exterior se constituye como una manifestación clara de esta competencia. Asimismo, el artículo 264 numeral 7 del mismo cuerpo normativo otorga a los municipios la capacidad de regular y controlar la utilización del espacio público y la infraestructura urbana, lo que incluye la colocación de vallas publicitarias, letreros, y demás medios de publicidad exterior.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regular, dentro de su jurisdicción, el uso y ocupación del suelo en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, con el objetivo de proteger la seguridad, el ambiente y el bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 54 del cuerpo legal *ibídem* establece como función de los GAD municipales “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”. Asimismo, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define los bienes de uso público como aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, aunque también pueden ser objeto de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía; mismo que está en concordancia con el artículo 567 del referido cuerpo legal. Entre estos bienes se encuentran las calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, aceras, y elementos accesorios de las vías de comunicación, todos ellos relevantes para la regulación de la publicidad exterior.

En este contexto, la reforma busca asegurar que la exposición y exhibición de publicidad exterior se realice de manera ordenada y controlada, preservando los principios de seguridad vial, estética urbana y respeto al medio ambiente, mientras se brinda seguridad jurídica a los operadores de vallas publicitarias y a la ciudadanía en general. Se trata de una propuesta equilibrada que, atendiendo a las peticiones del sector, armoniza los intereses privados con los derechos colectivos.

Por lo tanto, esta reforma no solo responde a las legítimas preocupaciones de los actores del sector publicitario, sino que también se alinea con el marco constitucional y legal vigente, siendo su propósito garantizar una regulación que promueva el desarrollo urbano sostenible y el bienestar de todos los habitantes de Guayaquil.

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5 establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales expedir, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, a fin de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y a fin de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54 establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (letra a), Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (letra k), y regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m).
- QUE,** el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- QUE,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

- QUE,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 416 establece que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esa disposición, concordante con el artículo 417, letras a y c donde se definen que calles, avenidas, puentes y demás vías de comunicación y sus superficies accesorias son bienes públicos de uso público.
- QUE,** el artículo 3 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio; (numeral 1) definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo; define parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo al precautelar el derecho a un hábitat seguro y saludable (numeral 2).
- QUE,** el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA) establece los principios bajo los cuales se rige el ejercicio de la administración pública, tales como principio de interdicción de la arbitrariedad establecido en el artículo 18; imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19; principio de control establecido en el artículo 20; principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el artículo 22; principio de racionalidad establecido en el artículo 23; principio de protección de la intimidad establecido en el artículo 24; principio de tipicidad establecido en el artículo 29; principio de irretroactividad establecido en el artículo 30.
- QUE,** los artículos 214 y 329 de la Ley y el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, prevé la CONTAMINACIÓN VISUAL, mismas que prohíben la instalación de rótulos tanto internos como externos que afecte la visibilidad del conductor y de los usuarios y la seguridad vial.
- QUE,** el artículo 8 de la ordenanza que contiene LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023; Y, DEL PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAYAQUIL dispone a) contribuir a la protección de los espacios y recursos naturales de relevancia ecológica, sean estos públicos o privados. E) Contribuir a la preservación del patrimonio natural, paisajístico, cultural, urbanístico y arquitectónico. La actividad urbanística atenderá a los siguientes fines y funciones d) facilitar la movilidad multimodal de la población y el acceso a los usos previstos en el ordenamiento territorial, y g) Establecer indicadores de calidad urbana respecto a la infraestructura, el espacio público y la prestación de servicios básicos y tomando en cuenta la densidad edificatoria y demás consideraciones propias geográficas y culturales.

- QUE,** la Ordenanza Sustitutiva de La Codificación Y Reforma de La Ordenanza Para La Instalación De Rótulos Publicitarios En El Cantón Guayaquil, publicada en la Edición Especial No. 1567 del Registro Oficial del 16 de abril de 2021 y en la Gaceta Oficial No. 34 del miércoles 16 de junio de 2021, tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.
- QUE,** la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial No. 42, del 14 de enero del 2022 y en la Edición Especial No. 1893 del Registro Oficial del 20 de enero de 2022, entre otras cosas define en su Artículo Primero que reforma el Art. 4 que le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, emitir previo cumplimiento de requisitos, los permisos de ocupación para la instalación de rótulos publicitarios en los espacios públicos y privados en el cantón; y,
- QUE,** la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Edición Especial No. 1044 del Registro Oficial del 22 de septiembre de 2023, que se agrega dentro del texto de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL las disposiciones transitorias con respecto al procedimiento de Regularización Provisional ejercicio 2023.
- QUE,** la “Ordenanza que Regula la Publicidad Exterior en el Cantón Guayaquil”, publicada en la Edición Especial No. 1224 del Registro Oficial del 29 de diciembre de 2023, tiene como objeto regular, regularizar, autorizar, controlar y sancionar de ser el caso, las instalaciones y exposición de la publicidad exterior en el cantón Guayaquil, cualquiera que sea el sistema para la transmisión del mensaje, de tal forma que se integre al paisaje urbanístico mejorando la imagen del área de intervención.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

**EXPEDIR:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR  
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO.** – La presente Ordenanza tiene como objeto regular, autorizar y controlar las condiciones para la exhibición y exposición de la publicidad exterior en el cantón Guayaquil, a efectos de garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos y el respeto al entorno urbano. De ser el caso, también sancionará los incumplimientos correspondientes.

Se excluye de esta regulación la publicidad en vehículos, motorizados o no motorizados.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que exhiban/expongan o que tengan la intención de exhibir/exponer publicidad exterior, o que mantengan estructuras destinadas a la exhibición/exposición de dicha publicidad en espacio público o propiedad privada; en este último caso siempre que se visualice desde el espacio público, dentro del cantón Guayaquil.

**Artículo 3.- DEFINICIONES. -**

**Acera:** Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

**Área de exposición y/o exhibición publicitaria:** Espacio único destinado para exhibir y/o exponer un mensaje publicitario.

**Área verde:** Todo lugar acondicionado con vegetación baja, media y alta y otros elementos decorativos o de mobiliario urbano, destinado al adorno o al esparcimiento y uso por parte de las personas.

**Base de soporte:** Parte de la estructura que descansa sobre el área destinada a la publicidad exterior.

**Bordillo:** Son piezas de piedra o elementos prefabricados que forma un borde que delimita la superficie de la calzada, acera o la de un andén.

**Bien mueble:** Se entenderá como bien mueble aquellos que puedan transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

**Bien inmueble:** son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas. También se considerará bien inmueble, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento.

**Calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.

**Contaminación visual:** Alteración que afecta la armonía visual y el disfrute de paisajes naturales, rurales y urbanos, generando distorsión, transformación y/o impactos negativos tanto en el entorno construido como en la percepción visual del transeúnte.

**Corredores Comerciales:** Espacio urbano, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas de la ciudad o sectores.

**Ciclovía:** Vía o sección de la calzada reservada para el tránsito de vehículos no automotores, principalmente para las bicicletas, exceptuando los de tracción animal.

**Coordenadas georreferenciales UTM.** - El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.

**Coronamiento o Remate:** estructura que se encuentra en la parte alta de la fachada de un edificio.

**Derecho de vía:** Área destinada para la proyección del crecimiento de la vía según las necesidades.

**Dintel:** Elemento superior de puertas, ventanas, vanos o pórticos.

**Espacio de Uso Público:** Es todo lugar de uso libre y general destinado al tránsito y recreación de personas, como calles, plazas, parques, aceras, malecones, puentes y caminos, así como otros espacios que faciliten la circulación vehicular y peatonal. Estos bienes son de acceso gratuito y sirven para el disfrute y desplazamiento de la comunidad.

**Estructura:** El conjunto de elementos que permita la colocación, soporte y exhibición de la exposición publicitaria.

**Franja de Seguridad en Isletas de canalización de tráfico:** Es el área perimetral de seguridad, definida algunas veces como acera, que forma parte de las isletas, redondeles o distribuidores de tráfico viales y que sirve de refugio para peatones.

**Infraestructura para la movilidad:** Infraestructura esencial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

**Información Cívica, Cultural o Municipal:** Aquellos que se difunde a través de medios publicitarios con o sin patrocinio y que alude a la responsabilidad social, derechos humanos, equidad, diversidad cultural, ciencia, turismo, salud, respeto al medio ambiente, entre otros, que se consideren necesarios para fomentar la sana convivencia.

**Informe técnico:** Es el documento técnico en el que la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, proporciona la favorabilidad o no favorabilidad de un proyecto de publicidad exterior con base a un análisis detallado de los aspectos técnicos relacionados con el diseño, materiales, dimensiones y ubicación conforme las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás consideraciones legales que se deben de acatar; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes urbanísticos y de gestión de uso del suelo del cantón Guayaquil.

**Isleta Urbana:** Área de la calzada, pavimentada y ligeramente elevada, que sirve para áreas verdes, para refugio de peatones o como medio de canalización del tráfico.

**Isleta a nivel:** Área de la calle pintada y pavimentada que se encuentra al mismo nivel de la calzada.

**Línea de Fábrica:** Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

**Paisaje urbano:** Contexto que conforman las edificaciones y demás elementos culturales y naturales que hacen posible la vida en común de la ciudadanía, así como el entorno ambiental en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva.

**Parterre:** Área del derecho de la vía ligeramente elevada designada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

**Parterre a nivel:** Área del derecho de la vía que se encuentra a nivel de la calzada, designada a la separación del tránsito vehicular.

**Paso elevado peatonal a desnivel:** Puente especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

**Paso elevado vehiculares:** Son parte de las obras de infraestructuras, que mejoran la movilidad, facilitan la circulación vehicular y conectan el territorio nacional.

**Propiedad Privada:** La propiedad privada son los bienes de cualquier tipo viviendas, capitales, vehículos, objetos, herramientas, incluso fábricas, edificios enteros, terrenos o corporaciones. Inmueble de propiedad de particulares que se delimita con la línea de fábrica.

**Publicidad Exterior:** Llámese publicidad exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visible u observable desde el espacio público, con el fin de promocionar una marca, producto o servicio.

**Riesgo inminente:** Riesgo que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil, SEGURA EP, considere la realización de acciones inmediatas en virtud de existir altas probabilidades de que se produzcan daños o pérdidas.

**Saturación Publicitaria:** Exceso de anuncios y comunicaciones publicitarias colocadas en un mismo sector urbano, los cuales producen un efecto visual negativo.

**Señalización Vial:** Conjunto de elementos y dispositivos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura urbana con el fin de procurar un adecuado funcionamiento vial.

**Troquel publicitario:** Es aquella publicidad que por su diseño sobresale los límites de la superficie del área determinada.

**Vanos:** Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.

**Ventanal o vitrina:** Ventana grande, generalmente cerrada por dos o más hojas acristaladas.

**Zonas de Protección:** Zonas reconocidas para su protección, conservación y subsistencia por sus recursos eco sistémicos, ambientales, naturales y biodiversidad.

**Artículo 4.- PRINCIPIOS.-** Se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); así como los principios urbanísticos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en la Ordenanza que contenga la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente ; y, del Plan de Uso y Gestión Del Suelo del Cantón Guayaquil (PUGS); la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 5.- ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.** La publicidad exterior debe ser respetuosa del entorno urbano y estar integrada física y visualmente al paisaje; deberá poseer proporción, composición arquitectónica y urbana, respetando la arborización y vegetación existente sin deteriorar la imagen urbana y rural, así como tampoco podrán obstruir la visibilidad de los sistemas de control y seguridad de las Instituciones Públicas, tales como cámaras, señaléticas, entre otras.

El contenido de la publicidad no podrá contravenir el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni ser de carácter ofensivo, engañoso o ilegal.

**Artículo 6. – EXCEPCIONES:** No se considerará publicidad exterior todas aquellas señales identificativas, y reguladas en la “norma técnica de señalización”, las mismas que no podrán contener ningún tipo de marca, logotipos, lemas y/o mensajes comerciales, siendo estas:

1. La señalización vial tales como señales reglamentarias, señales preventivas, señales y dispositivos para trabajos en la vía y propósitos especiales.
2. Las señales de nomenclatura urbana y rural.
3. Las señales turísticas y de servicio preventivo o anticipación, información temporal de entidades públicas en materia de salud, seguridad, educación, cultura y deporte, con el fin de promover campañas de concientización y programas gubernamentales que generen la participación ciudadana.
4. Señales informativas ambientales.
5. Señales de carácter educativo y cultural, tales como las expresiones artísticas como pinturas o murales que cumplan con la normativa de propiedad intelectual; e información de los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, siempre que no contengan referencias a marcas o patrocinios.
6. Letreros informativos y/o educacionales.

Los letreros informativos y/o educacionales, colocados en los bienes de dominio público (espacio público), podrán contener marcas o logotipos sin que sean considerados como elementos de publicidad exterior. En estos casos, la presencia de logotipos deberá ser discreta, proporcional al tamaño del letrero, con el fin de garantizar su objetivo informativo y/o educacional. Así mismo, los letreros informativos y/o educacionales previo a ser colocados, deberán contar con los informes técnico favorable de la Dirección General de Comunicación Social, Prensa y Publicidad en cuanto a su diseño, medidas, características, entre otros. La colocación de dichos letreros será competencia del órgano o entidad de la Gran corporación Municipal según corresponda respecto del bien de uso público.

### **CAPÍTULO III** **DE LA CLASIFICACIÓN**

**Artículo 7.- PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU UBICACIÓN.** - Para efectos de la regulación, la publicidad exterior se clasificará de acuerdo con su ubicación en:

- a. **Publicidad exterior en espacios públicos:** La misma que se refiere a la instalación y exhibición de publicidad exterior en bienes de uso público o en bienes inmuebles afectados al uso público
- b. **Publicidad exterior en propiedad privada:** La misma que se refiere a la instalación y exhibición de publicidad exterior en predios, solares o edificaciones que pertenecen a propietarios privados, que sean visibles desde el espacio o vía pública.

### **CAPÍTULO IV** **DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES** **TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS Y PROPIEDAD** **PRIVADA**

**Artículo 8.** - La instalación, características, dimensiones, y demás aspectos técnicos de los elementos de publicidad exterior en espacios públicos y propiedad privada deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el **ANEXO UNO** de la presente ordenanza.

El incumplimiento de las normativas técnicas establecidas en el **ANEXO UNO** conllevará las sanciones correspondientes según lo estipulado en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO V** **DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR** **EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Artículo 9. - CONDICIONES COMUNES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.** - La permanencia de las instalaciones y exhibiciones publicitarias estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Obtener el pronunciamiento de las entidades reguladoras cuando la ubicación de la publicidad exterior se encuentre en zonas de seguridad.
2. Respetar los procedimientos de seguridad industrial para la instalación, mantenimiento y cambios.
3. Exponer/Exhibir en la publicidad exterior imágenes o información de la empresa propietaria, cuando la publicidad exterior se encuentre sin exposición publicitaria o en mantenimiento para evitar su deterioro.
4. Evitar que la ubicación de la publicidad exterior oculte la exposición publicitaria de otras publicidades.

**Artículo 10. - CONDICIONES ESPECÍFICAS.** - Para la instalación y permanencia de la publicidad exterior adicional a las establecidas en el artículo que antecede, se deberá considerar:

**En espacio público. -**

1. Proteger bermas o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones eléctricas y otras, soporte de señales de tránsito y luces, vegetación (baja, media y alta) y defensa.
2. Evitar que se dañe, obstaculice o dificulte el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, cámaras de video vigilancia, entre otros.

**En espacio privado. -**

1. Evitar que la publicidad exterior exceda la altura del límite establecida en las normas de edificación del sector, rebase las líneas del lindero determinado, afecte el derecho de vista de las edificaciones del entorno, oculte balcones, ventanas, obstaculice áreas de ventilación e iluminación, salvo los casos dispuestos en esta ordenanza.

**Artículo 11.- DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD PRIVADA.** - Para toda publicidad exterior electrónica y/o digital deberán respetar las siguientes condiciones:

1. La iluminación directa con led estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que reduzca la misma a nivel permitido, cuando sea utilizado en horario diurno o nocturno.
2. La luminosidad no debe tener cambios en la intensidad durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.
3. Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.
4. Los niveles de luminancia de toda publicidad exterior con pantalla se deberán determinar en concordancia con los usos del suelo específicos de la cabecera cantonal establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, a cada una de las Zonas E1-E2-E3-E4 que se detallan a continuación:
  - **Uso Específico del Suelo (Zona E1)**
    - Uso de Protección Ecológica
    - Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural
  - **Uso Específico del Suelo (Zona E2)**
    - Uso de Aprovechamiento Extractivo
    - Uso de Protección de Riesgos
  - **Uso Específico del Suelo (Zona E3)**
    - Uso Residencial Densidad Baja
    - Uso Residencial Densidad Media
    - Uso Industrial de Alto Impacto
    - Uso Industrial de Bajo Impacto
    - Uso Industrial de Mediano Impacto
    - Uso Equipamiento
  - **Uso Específico del Suelo (Zona E4)**
    - Uso Comercial y de Servicios
    - Uso Mixto

| Parámetros<br>luminotécnicos                               | VALORES MÁXIMOS DE LUMINISCENCIA |           |           |             |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|-----------|-------------|
|                                                            | E1                               | E2        | E3        | E4          |
| Intensidad<br>luminosa emitida<br>por las luminarias       | 2.500 cd                         | 7.500 cd  | 10.000 cd | 25.000 cd   |
| Luminancia<br>máxima de<br>señales y anuncios<br>luminosos | 50 cd/m2                         | 400 cd/m2 | 800 cd/m2 | 1.000 cd/m2 |

5. La publicidad exterior podrá instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición publicitaria para cada caso.
6. Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde el espacio público.
7. Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
8. Las publicidades exteriores normadas en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS VALORES A PAGAR POR LA TASA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO Y PROPIEDAD PRIVADA**

**Artículo 12.- DEL HECHO GENERADOR DE LA TASA.** - El hecho generador de la tasa lo constituye la exhibición/exposición de la publicidad exterior que sea visible desde el espacio público.

**Artículo 13.- DE LOS SUJETOS PASIVOS.** – Son sujetos pasivos de las tasas por Publicidad Exterior, las personas naturales o jurídicas en cuyo favor se otorgue el permiso municipal de Publicidad Exterior; así como de quienes se beneficien del aprovechamiento de la exhibición de la publicidad exterior.

**Artículo 14.- DE LA VIGENCIA, PERIODO DE PAGO Y LA EXIGIBILIDAD.** - La tasa por la publicidad exterior, es anual y deberá ser pagada por parte de los sujetos pasivos, previo al otorgamiento del permiso respectivo.

**Artículo 15.- DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE TASAS POR PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Los sujetos pasivos deberán pagar por concepto de la Tasa por Publicidad Exterior en función de los metros cuadrados de exposición/exhibición publicitaria, acorde a los datos detallados a continuación:

## DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIOS PÚBLICOS

| Tipo de Publicidad Exterior              | Categoría 1                                          | Categoría 2                                          | Categoría 3                                          |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                          | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición |
| Valla Publicitaria – Lonas               | 31%                                                  | 27%                                                  | 16%                                                  |
| Valla Publicitaria - Pantallas Digitales | 150%                                                 | 130%                                                 | 78%                                                  |
| Tótem                                    | 150%                                                 | 130%                                                 | 78%                                                  |

| Tipo de Publicidad Exterior                                                                                                                             | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Paletas en Acera                                                                                                                                        | 27%                                                  |
| Paletas en Parterre                                                                                                                                     | 27%                                                  |
| Bandera Publicitaria                                                                                                                                    | 27%                                                  |
| Pasos Peatonales (caja de luz)                                                                                                                          | 27%                                                  |
| Pasos Peatonales (tipo LED)                                                                                                                             | 130%                                                 |
| Pasos Vehiculares (caja de luz)                                                                                                                         | 27%                                                  |
| Pasos Vehiculares (tipo LED)                                                                                                                            | 130%                                                 |
| A través de Mapping o Video Mapping                                                                                                                     | 94%                                                  |
| Murales Artísticos                                                                                                                                      | 27%                                                  |
| Mobiliario Urbano                                                                                                                                       | 27%                                                  |
| Sistema Especial de Información Fija, Sincronizada (Scrolling) y/o Led Ubicada en Terminales de la Metrovía o en las Áreas de Influencia de las paradas | 46%                                                  |
| Publicidad Exterior Expuesta en Edificaciones Públicas                                                                                                  | 130%                                                 |

## DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA

| Tipo de Publicidad Exterior              | Categoría 1                                          | Categoría 2                                          | Categoría 3                                          |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                          | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición |
| Valla Publicitaria – Lonas               | 31%                                                  | 27%                                                  | 16%                                                  |
| Valla Publicitaria - Pantallas Digitales | 94%                                                  | 81%                                                  | 48%                                                  |

| Tipo de Publicidad Exterior                                                 |                                                                        | % S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Macrovala                                                                   |                                                                        | 27%                                                  |
| Gigantografía                                                               |                                                                        | 27%                                                  |
| Sistema de Aireación                                                        |                                                                        | 26%                                                  |
| Tótem                                                                       |                                                                        | 27%                                                  |
| Identificativa – Logotipo                                                   |                                                                        | 6%                                                   |
| Urbanizaciones                                                              |                                                                        | 6%                                                   |
| Banderas                                                                    |                                                                        | 27 %                                                 |
| En Cubiertas/o Terrazas Mediante Pintura                                    |                                                                        | 27%                                                  |
| Icono en 3D                                                                 |                                                                        | 27%                                                  |
| En Edificaciones Comerciales, Industriales, Institucionales y Residenciales | 1. Publicidad Exterior en Planta Baja Sobrepuesta en Dintel            | 6%                                                   |
|                                                                             | 2. Publicidad Exterior en Planta Baja Encajonada a Las Puertas         | 6%                                                   |
|                                                                             | 3. Publicidad Exterior en Planta Baja En Mamparas de Vidrio y Vitrinas | 6%                                                   |
|                                                                             | 4. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Antepechos de Ventanas        | 6%                                                   |
|                                                                             | 5. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Remate de Edificación         | 6%                                                   |
|                                                                             | 6. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Fachada Lateral - Logotipos   | 6%                                                   |
|                                                                             | 7. Publicidad Exterior en Marquesinas                                  | 6%                                                   |
|                                                                             | 8. Publicidad Exterior Perpendicular                                   | 6%                                                   |
|                                                                             | 9. Publicidad Exterior en Fachada Lateral o Posterior                  | 6%                                                   |
| En Edificaciones de Grandes Superficies o Conglomerados Comerciales         |                                                                        | 27%                                                  |

La segmentación de las categorías 1, 2 y 3, referidas en las tablas correspondientes a la Publicidad Exterior en Espacio Público y en Propiedad Privada, son acorde a las calles y avenidas determinadas en el **ANEXO DOS** de la presente Ordenanza.

**Artículo 16.- EXONERACIONES.-** Los organismos y entidades del Sector Público, las empresas públicas sin fines de lucro, e instituciones de beneficencia, están exentas del pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la estructura publicitaria se encuentre instalada en inmuebles de propiedad del Sector Público y la publicidad expuesta sea exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades atribuidas a éstas en la Constitución, y la ley o que la publicidad sea exclusivamente de carácter identificativa de la institución.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS REGALÍAS A PAGAR POR LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 17.- DEL HECHO GENERADOR DE LAS REGALÍAS.** – El hecho generador de la regalía lo constituye la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público por las estructuras que expongan/exhiban publicidad exterior.

**Artículo 18.- DE LOS SUJETOS PASIVOS.** – Son sujetos pasivos de las regalías por la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público, las personas naturales o jurídicas en cuyo favor se otorgue el permiso municipal de Publicidad Exterior; así como de quienes se beneficien del aprovechamiento de bienes públicos para la exhibición/exposición de la publicidad exterior.

**Artículo 19.- DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA REGALÍA.** – El pago de la regalía por la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público por las estructuras que exhiban/expongan publicidad exterior es de carácter anual y debe ser pagada previo al otorgamiento del permiso respectivo.

**Artículo 20. - DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE REGALÍAS.** – Los valores de Regalías, se determinarán en función de los metros cuadrados de utilización de los bienes de uso público, acorde a los valores determinados en los polígonos que constan en el **ANEXO TRES y ANEXO TRES.UNO** de la presente Ordenanza.

(metros cuadrados de utilización) x (valor de la regalía determinado en el ANEXO TRES.UNO)

Para aquellos casos en los que la utilización del bien de uso público esté ubicado entre dos o más polígonos, el valor de la regalía se determinará en función de la media.

Dichos valores deberán ser revisados y actualizados cada dos años, por la Dirección General Financiera y Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública con base a la información que provea la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, así como demás órganos y entidades que se consideren pertinente, debiendo para tal efecto reformarse la presente Ordenanza cumpliendo el procedimiento legislativo correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS PÓLIZAS**

**Artículo 21.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.** - Las personas naturales o jurídicas que instalen alguno de los tipos de publicidad exterior detallados en el siguiente artículo están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, que será incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata y que deberá ser entregada a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo determinado en la presente ordenanza. De igual forma, quedarán obligadas aquellas que mantengan publicidad exterior en área privada, siempre y cuando su estructura sobresalga al espacio público y pueda potencialmente causar daños a terceros.

La póliza deberá tener como beneficiario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y contemplar el resarcimiento de daños a las personas naturales o jurídicas directamente perjudicadas.

Para reclamar el pago de la póliza bastará la presentación a la compañía de seguro que la haya emitido, de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) o su delegado que determine que el siniestro o los hechos asegurados de la referida póliza sean imputables al titular del permiso de la publicidad exterior.

La responsabilidad civil del titular del permiso de publicidad exterior no cesará en el evento de que la cobertura de la póliza de seguros sea insuficiente para cubrir el pago indemnizatorio, por la ocurrencia del cualquier siniestro.

La póliza de seguros tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento por la compañía de seguros, que deberá ser anterior a la obtención del permiso municipal. Asimismo, deberá incluir el periodo de instalación, permanencia y retiro de la estructura y sus soportes publicitarios y cubrir todo tipo de riesgo a favor de terceros, hasta su vencimiento.

La renovación del permiso implicará también la renovación de la póliza de seguros en los mismos términos.

El monto de la póliza estará en función de la siguiente tabla:

| VALORES DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ESTRUCTURAS |              |              |              |
|---------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| MONTO DE LA PÓLIZA                                |              |              |              |
| DE 1 A 5                                          | DE 6 A 20    | DE 21 A 50   | DE 51 A X    |
| \$100.000,00                                      | \$200.000,00 | \$400.000,00 | \$600.000,00 |

**Artículo 22.- CASOS DE EXIGIBILIDAD DE ENTREGA DE PÓLIZAS.** - Es de carácter obligatorio entregar a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, en el procedimiento de obtención o renovación del Permiso de Publicidad Exterior, una póliza de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en este capítulo, para los siguientes casos:

1. Publicidad exterior en espacio o bienes públicos:
  - a. Paletas en acera.
  - b. Paletas en parterre.
  - c. Valla Publicitaria (Vinilo/Lona/Pantalla Digital).
  - d. Banderas Publicitarias.
  - e. Pasos peatonales con viga inferior.
  - f. Pasos peatonales con baranda.
  - g. Pasos elevados vehiculares con viga inferior.
  - h. Tótem.
  - i. Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicado en las terminales de la metrovía o en las áreas de influencia de las paradas.

j. En edificaciones públicas.

2. Publicidad exterior expuestas en propiedad privada:
  - a. Valla Publicitaria (Vinilo/Lona/Pantalla Digital)
  - b. Identificativa – Logo
  - c. Macrovallas.
  - d. Gigantografías.
  - e. Tótem.
  - f. Banderas publicitarias, cuando sean pantallas digitales.
  - g. Icono 3d.

Las pólizas de responsabilidad civil, que cumplan con este cuerpo normativo, estarán bajo el custodio de la Dirección General Financiera.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 23.- PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - El permiso de publicidad exterior es el documento legal mediante el cual se autoriza la instalación y exhibición/exposición de publicidad exterior en espacios y bienes públicos o en propiedad privada, para garantizar la seguridad, control, orden y el ornato del cantón Guayaquil. El permiso de publicidad exterior tendrá vigencia de un año desde la fecha de su expedición.

**Artículo 24.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso de publicidad exterior en espacio público o propiedad privada deberá presentar la siguiente documentación, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

#### **1.- Documentación General para obtención de permiso de Publicidad Exterior:**

- a. Formulario firmado por el representante legal, o, por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública. El formulario contendrá los datos del solicitante, del establecimiento, características técnicas y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
- b. Fotomontaje de la publicidad en el sitio donde se ubicará.
- c. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de este, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.

#### **2.- De la documentación Adicional para obtención de permiso de Publicidad Exterior:**

- a. Fiel copia del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales, Identificativo – Tipo Logo, Macrovallas, Gigantografías, Tótem, Ícono 3D o Bandera publicitaria.
- b. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento, para los siguientes tipos de publicidad exterior:
  - En cubierta y/o terraza mediante pintura.
  - En murales artísticos.
  - A través de mapping o video mapping.
  - En pisos altos en antepechos de ventanas.
  - En pisos altos en remate de edificación.
  - En pisos altos en fachada lateral – logotipos.
  - En fachada lateral o posterior.
  - Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
  - Identificativa - Logotipo
  - Macrovallas
  - Gigantografías
  - Tótem
  - Ícono 3D
  - Expuestas en edificaciones de grandes superficies o conglomerados comerciales.
- c. Plano del proyecto de la publicidad exterior a exhibirse, con las especificaciones de las dimensiones del área de exposición/exhibición, para los siguientes tipos de publicidad exterior:
  - Publicidad en murales artísticos
  - A través de mapping o video mapping
  - En mobiliario urbano.
  - En pisos altos en antepechos de ventanas.
  - En pisos altos en remate de edificación.
  - En pisos altos en fachada lateral –logotipos.
  - En fachada lateral o posterior.
  - Identificativa para urbanizaciones.
  - Expuestas en edificaciones de grandes superficies o conglomerados comerciales.
- d. Plano en alzado e implantación de la publicidad exterior a escala legible en formato A3, con dimensiones, números de caras a exhibirse/exponerse y coordenadas georreferenciales UTM, el mismo que deberá contar con la firma de un profesional registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sea arquitecto, ingeniero civil, cuando se traten de las siguientes publicidades:
  - Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
  - Identificativo – Tipo Logo
  - Macrovallas
  - Gigantografías
  - Tótem

- En murales artísticos
  - Ícono 3D
  - Pasos Peatonales
  - Pasos Vehiculares
  - Publicidad exterior expuesta en edificaciones públicas.
  - Bandera publicitaria
  - Paleta en acera
  - Paleta en parterre
  - Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicada en las terminales del metro vía o en las áreas de influencia de las paradas.
- e. Plano estructural y eléctrico a escala y memorias técnicas de la publicidad exterior, con la firma de responsabilidad de los profesionales especializados en la materia y sus credenciales profesionales, cuando se traten de las siguientes publicidades:
- Pasos Peatonales
  - Pasos Vehiculares
- f. Carta notariada con firma del responsable técnico estructural, que garantice que el diseño de la publicidad exterior se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza y a normas ecuatorianas de construcción vigentes, que garanticen la seguridad de la instalación del elemento, cuando se traten de las siguientes publicidades:
- Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
  - Identificativa - Logotipo
  - Macroallas
  - Gigantografías
  - Tótem
  - Ícono 3D
  - Pasos Peatonales
  - Pasos Vehiculares
  - Publicidad exterior expuesta en edificaciones públicas.
  - Bandera publicitaria
  - Paleta en acera
  - Paleta en parterre
  - Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicada en las terminales del metro vía o en las áreas de influencia de las paradas.
- g. Factibilidad de la ubicación de la publicidad exterior por parte de la Dirección General de Aviación Civil, cuando se traten de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales en espacio o bien público o propiedad privada, Ícono 3D, Identificativa – Logotipo cuando la ubicación propuesta dentro del cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. Carlos entre la Av. de las Américas.

Revisado los requisitos anteriormente establecidos, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía, solicitará la entrega de una Póliza de responsabilidad civil, en los casos que sea exigible, acordé a lo determinado en la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD PRIVADA.** – Todos los procesos de obtención del permiso de publicidad exterior se iniciarán con la presentación de la documentación establecida en esta

ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y se continuarán los procedimientos establecidos acorde a los casos definidos a continuación:

**1.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA DE EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES:**

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida para el trámite notificará al solicitante con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a fin de que el mismo realice el pago en el término de cinco (5) días. Verificada la recaudación por parte de la Dirección General Financiera, se emitirá el permiso de la publicidad exterior.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

**2.- PARA LAS PUBLICIDAD EXTERIOR QUE NO REQUIEREN POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá la documentación a la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, para que emita el respectivo informe de especificaciones y características técnicas de la publicidad exterior que determine si la solicitud para el permiso de publicidad exterior cumple con lo establecido en la ordenanza.

De ser factible la propuesta del solicitante, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a fin de que el mismo realice el pago en el término de cinco (5) días.

Una vez que los valores se encuentren pagados en su totalidad, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con

la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

**3.- PARA LAS PUBLICIDAD EXTERIOR QUE REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá a los distintos órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público, para que en el ámbito de sus funciones o competencias emitan los informes técnicos o pronunciamientos pertinentes.

De ser factible la propuesta del solicitante, se le notificará la aprobación de su solicitud a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Una vez que se verifique que la póliza este correcta en todo su contenido, será derivada a la Dirección General Financiera para su custodia.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de veinte (20) días proceda con el pago correspondiente. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

En el caso de que la póliza no cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante las observaciones, quien a su vez tendrá un término de 3 días para subsanarlas. De no presentar lo solicitado, se procederá a la finalización del trámite y el archivo de la solicitud.

En el término de 7 días posteriores al pago total o la suscripción del convenio de pago, el solicitante deberá presentar a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, el cronograma de instalación de la publicidad exterior a fin de coordinar con la Dirección de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; para que se realice el acompañamiento durante el proceso de instalación y se verifique el cumplimiento de lo aprobado en el informe de especificaciones y características técnicas de la publicidad exterior, así también en los casos de encontrarse en espacio público dentro del tiempo antes referido se deberá suscribir el convenio de aceptación del uso del bien de uso público.

Por regla general, la instalación se realizará dentro del horario comprendido entre las 22h00 hasta las 06h00. Sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, podrá determinar otro horario en función de la ubicación y congestión vehicular.

Finalmente, verificado el cumplimiento en la instalación de la publicidad exterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior.

Una vez otorgado el permiso, en un término de 5 días el solicitante deberá colocar en un lugar visible y legible, una placa o adhesivo con todas las características del permiso de la publicidad exterior.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 26.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** – El proceso de solicitud de renovación deberá iniciarse con 15 días de antelación a la finalización de la vigencia del permiso.

Toda persona natural o jurídica interesada en renovar el permiso de publicidad exterior deberá presentar la siguiente documentación, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

1. Formulario de solicitud de Renovación de Permiso de Publicidad Exterior, firmado por el representante legal, o, firmado por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública. El formulario contendrá los datos del solicitante, del establecimiento, características y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad pueda realizar las acciones de control, deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.

Revisado los requisitos anteriormente establecidos, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitará la entrega de una Póliza de responsabilidad civil, en los casos que sea exigible, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza.

**Artículo 27.- DEL PROCESO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Todos los procesos de renovación del permiso de publicidad exterior se iniciarán con la presentación de la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y se continuarán los procedimientos establecidos acorde a los casos definidos a continuación.

#### **1.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE NO REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará que el solicitante cumpla con la documentación establecida para el trámite y de ser el caso procederá a notificar el código electrónico de pago, para que se cancele el valor generado.

Una vez que los valores se encuentren cancelados en su totalidad, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá permiso de publicidad exterior.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

## **2.- PARA LAS PUBLICIDAD EXTERIOR QUE REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará que el solicitante cumpla con la documentación establecida para el trámite, de ser el caso notificará al solicitante la aprobación de su solicitud a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública; una vez que se verifique que la póliza este correcta en todo su contenido, será derivada a la Dirección General Financiera para su custodia.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de veinte (20) días proceda con el pago correspondiente. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

En el caso de que la póliza no cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante las observaciones, quien a su vez tendrá un término de 3 días para subsanarlas. De no presentar lo solicitado, se procederá a la finalización del trámite y el archivo de la solicitud.

Una vez que los valores notificados al solicitante se encuentren cancelados en su totalidad o se haya realizado la suscripción del convenio de pago, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior en caso de que la publicidad exterior se encuentre en propiedad privada. De ubicarse en espacio público, verificado que los montos de las tasas y regalías han sido recaudados completamente, notificará al requirente para que en el término de 5 días suscriba el convenio de aceptación del uso del bien de uso público y posteriormente a esto se emitirá los permisos.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá permiso de publicidad exterior.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA**  
**MANTENIMIENTO Y/O CAMBIO DE PUBLICIDADES EXHIBIDAS.**

**Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE MANTENIMIENTO Y/O CAMBIO DE PUBLICIDADES EXHIBIDAS:** Para todo trabajo de mantenimiento y/o cambio de publicidades exhibidas, el solicitante deberá contar con el permiso de publicidad exterior vigente. Además, deberá presentar, con un término de antelación de dos días a la fecha planteada, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, lo siguiente:

- a. Solicitud para la autorización de ocupación del uso del espacio y vía pública, especificando todas las acciones a realizar, los equipos y vehículos que se emplearán, las fechas y los horarios de trabajo. Los horarios permitidos para el trabajo son entre las 22h00 hasta las 06h00.
- b. Fotomontaje de la publicidad que se exhibirá.

**Artículo 29.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EXHIBIDA.** - El proceso para Autorización de Mantenimiento o Cambio de Publicidad Exterior Exhibida ya sea en espacio o bienes públicos o en propiedad privada, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite. En caso de cumplir con lo anteriormente descrito, se notificará al solicitante la autorización de su solicitud.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, la autorización o negación de la solicitud, a efectos de que se realicen las acciones de control pertinentes.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA EL CAMBIO DE DIMENSIONES DE LA**  
**PUBLICIDAD EXTERIOR.**

**Artículo 30.- DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE DIMENSIONES Y/O TIPOLOGÍA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.** – El solicitante interesado en realizar el cambio de dimensiones y/o tipología de una publicidad exterior deberá contar con un permiso vigente y presentar, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la documentación descrita en el artículo de los requisitos y documentación para obtener el permiso de publicidad exterior, que aplique según los distintos tipos de publicidad exterior.

Los procedimientos aplicables para el cambio de diseño serán los mismos, que los descritos en el artículo de los procedimientos para obtener el permiso de publicidad exterior, que aplique según los distintos tipos de publicidad exterior.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA LA BAJA DEL PERMISO DE PUBLICIDAD**  
**EXTERIOR**

**Artículo 31.- DE LA BAJA DEL PERMISO.** - Los titulares del permiso de publicidad exterior interesados en dar de baja a su permiso, deberán tener permiso de publicidad exterior vigente. En los casos de las siguientes publicidades exterior:

- a. Publicidad exterior en sistema de aireación
- b. Publicidad exterior identificativa para urbanizaciones
- c. Publicidad exterior en cubierta y/o terraza mediante pintura
- d. Publicidad exterior en edificaciones de una planta sobrepuesta remate o frontón
- e. Publicidad exterior en planta baja sobrepuesta en dintel
- f. Publicidad exterior en planta baja encajonada a las puertas
- g. Publicidad exterior en planta baja en mamparas de vidrio y vitrinas
- h. Publicidad exterior en pisos altos en antepechos de ventanas
- i. Publicidad exterior en pisos altos en remate de edificación
- j. Publicidad exterior en pisos altos en fachada lateral –logotipos
- k. Publicidad exterior en marquesinas
- l. Publicidad exterior perpendicular
- m. Publicidad exterior en fachada de estaciones de servicio.

Se deberá ingresar la siguiente documentación en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

- a. Formulario en la que se solicite a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública la baja del permiso de publicidad exterior detallando los datos del permiso.
- b. Fotos del lugar donde se encontraba la publicidad exterior y demás sustentos que demuestre que ha sido retirada. Sin perjuicio de las acciones de control que pueda realizar la M.I. Municipalidad de Guayaquil

Para todos los demás casos de publicidad exterior en Espacios y Bienes Públicos y Propiedad Privada descritos en esta ordenanza, se deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Formulario en la que se solicite a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública la baja del permiso de publicidad exterior detallando los datos del permiso.
- b. Cronograma para el retiro de la publicidad exterior, que se solicitará conforme al procedimiento establecido para la baja del permiso.

**Artículo 32.- DEL PROCEDIMIENTO PARA BAJA DEL PERMISO.** - El proceso para dar de baja al permiso vigente iniciará una vez que el propietario de la publicidad presente la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en el formulario, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido del formulario o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo del mismo.

En los casos de las siguientes Publicidad exterior:

- a. Publicidad exterior en sistema de aireación
- b. Publicidad exterior identificativa para urbanizaciones
- c. Publicidad exterior en cubierta y/o terraza mediante pintura
- d. Publicidad exterior en edificaciones de una planta sobrepuesta remate o frontón
- e. Publicidad exterior en planta baja sobrepuesta en dintel
- f. Publicidad exterior en planta baja encajonada a las puertas
- g. Publicidad exterior en planta baja en mamparas de vidrio y vitrinas
- h. Publicidad exterior en pisos altos en antepechos de ventanas
- i. Publicidad exterior en pisos altos en remate de edificación
- j. Publicidad exterior en pisos altos en fachada lateral –logotipos
- k. Publicidad exterior en marquesinas
- l. Publicidad exterior perpendicular
- m. Publicidad exterior en fachada de estaciones de servicio.

En estos casos, verificado el cumplimiento de los requisitos, se notificarán los valores correspondientes a la liquidación de la publicidad. Una vez pagados los valores, se procederá con la baja del permiso de publicidad exterior y se notificará al solicitante de la culminación del trámite, así también se pondrá a conocimiento a la Dirección pertinente de control.

Para todos los demás casos de publicidad exterior en Espacios y Bienes Públicos y Propiedad Privada incluida la Publicidad Exterior descritos en esta ordenanza, verificado el cumplimiento del requisito, se notificará al propietario de la publicidad para que presente a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, el cronograma para el retiro de la publicidad exterior a fin de coordinar con a la Dirección de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, La Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control

de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; para que se realice el acompañamiento durante el proceso de retiro.

La desinstalación se realizará dentro del horario comprendido entre las 22h00 hasta las 06h00. Realizado el retiro y la restitución a su estado original del espacio y vía pública, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, procederá a realizar la baja del permiso y se notificará al solicitante de la culminación del trámite.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. -**

**Artículo 33.-** La vigencia de los permisos de publicidad exterior de manera excepcional, podrá ser terminada anticipadamente cuando por convenir a los intereses del Cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil considere y justifique necesaria la terminación de la vigencia del permiso, por interés público en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares o peatonales, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, y demás motivos de interés público.

En todos los casos, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al titular del permiso sobre el acto resolutorio por el cual se configuró la terminación anticipada de la vigencia del permiso, otorgando un plazo para la desinstalación de la publicidad exterior.

#### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 34.-** Queda prohibido lo siguiente:

1. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir toda clase de estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada; sin el permiso correspondiente.
2. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en zonas de protección ecológica: (ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ZE-P, ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ESPEJO DE AGUA DE CHONGÓN ZE-P3; ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN BORDE DEL EMBALSE DE CHONGÓN ZE-P4); y en zonas de protección de riesgos; (ZONA ESPECIAL VULNERABLE ZE-V; ZONA ESPECIAL VULNERABLE 1 ZE-V1, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 2 ZE-V2, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 3 ZE-V3, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 4 ZE-V4, ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE ZE-VI, ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE 2 ZE-VI2) y las demás que conforme la Ley y otros actos normativos lo determinen.
3. Realizar el cambio de diseño o cualquier tipo de modificación de la estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada sin el correspondiente permiso, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
4. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.

5. Realizar cualquier tipo de trabajo en el espacio público relacionados a la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, e instalación de bolardos de protección, sin la autorización previa emitida por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública.
6. Exceda los máximos permitidos de luminiscencia regulado en la presente ordenanza.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.
8. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción y confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
9. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, o en cualquier otra formación natural, taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad.
10. Instalar o mantener instalada publicidad exterior o sus estructuras en espacios públicos con pendientes o inclinaciones.
11. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que obstaculice la exhibición de monumentos.
12. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior dentro de los túneles.
13. No prestar las facilidades a los servidores municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
14. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción a los ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.
15. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de Publicidad Exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, paso elevado vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, túneles y en todos los espacios públicos.
16. Tener instaladas estructuras y/o publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
17. Utilizar materiales disonantes, tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
18. Tener instalada publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
19. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir estructura de publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.
20. Tener estructuras sin exhibir/exponer publicidad exterior o sin la lona de identificación de la empresa propietaria de la misma.
21. Instalar y mantener instaladas pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento atravesando la vía pública.

22. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de edificio y establecimientos.
23. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en las zonas exclusivamente residenciales de las urbanizaciones.
24. Retirar estructuras o elementos publicitarios sin haber realizado el pago correspondiente del uso del espacio; o, sin la debida autorización de la dirección municipal correspondiente.
25. Instalar, mantener instalada o adherir, troquelados, elementos o accesorios que aumenten el área de exposición publicitaria a la establecida en el permiso.
26. Mantener estructuras de publicidad exterior sin póliza vigente.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35.- SANCIONES.** - En caso de incurrir en las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, además de las multas aplicará las siguientes sanciones:

- a. Clausura o retiro definitivo de la exposición publicitaria.
- b. Clausura o retiro definitivo de la estructura de la publicidad exterior.

Cabe indicar que, durante la tramitación del expediente sancionador, la Comisaría Instructora podrá ordenar las medidas cautelares necesarias.

**Artículo 36.- CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD PARA DETERMINACIÓN DE SANCIONES.** – Se considerarán para la determinación de la multa según el tipo de infracción los siguientes criterios:

- a. Reconocimiento de responsabilidad,
- b. Corrección de la conducta que se sancione; y,
- c. Reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, en el lapso de dos años, contados a partir de la primera resolución que haya causado estado.

Para los casos en los que el infractor reconoce su responsabilidad dentro del proceso sancionador, se podrá obtener una reducción de la mitad de la multa, determinada por el comisario resolutor.

Para establecer sanciones pecuniarias el comisario con potestad resolutoria deberá observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 37.- INFRACCIONES LEVES.** – Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) x (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) x (50% DEL VALOR DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o

parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.

2. La publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
3. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en las zonas exclusivamente residenciales de las urbanizaciones.
4. No reparar dentro de las 24 horas contadas desde la notificación por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, los daños de la estructura de publicidad exterior que afecten obstaculicen o pongan en riesgo la seguridad ciudadana.
5. No exhibir las placas identificativas del propietario en las estructuras de publicidad exterior.

**Artículo 38.- INFRACCIONES GRAVES.** – Se considerarán infracciones graves a las siguientes conductas que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) x (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) x (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones leves, en el lapso de hasta dos años, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción y confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
3. Realizar el cambio de diseño o cualquier tipo de modificación de la publicidad exterior sin el correspondiente permiso.
4. Realizar cualquier tipo de trabajo en la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, bolardos de protección, instalación de medidores, etc., sin la autorización previa emitida por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, o quien haga sus veces.
5. Colocar estructura de publicidad exterior que obstaculice la visibilidad de las señales de tránsito.
6. No prestar las facilidades a los servidores municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de estructura de Publicidad Exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles y en todos los espacios públicos.
8. Tener instaladas estructuras y/o publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado previo informe técnico.
9. Utilizar materiales disonantes, tales como neón y fluorescentes en la publicidad exterior que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
10. Instalar o mantener instaladas pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, sin la debida autorización municipal.
11. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al

ingreso de edificio y establecimientos.

12. Proyectar publicidad exterior que contravenga los niveles de luminancia permitidos por la presente ordenanza.
13. Ocasionar daños, modificaciones o alteraciones en el espacio público como resultado de la manipulación y/o instalación de la publicidad exterior.
14. Instalar publicidad exterior con especificaciones técnicas distintas a lo establecido en el permiso otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.
15. Mantener estructuras sin exhibir publicidad exterior o sin la lona de identificación de la empresa propietaria de la misma.

**Artículo 39.- INFRACCIONES MUY GRAVES.** – Se considerarán infracciones muy graves a las siguientes que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) X (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) X (DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones graves, en el lapso de hasta dos años, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. Mantener instalada publicidad exterior que dañe, obstaculice o dificulte el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros; conforme a lo determinado en el informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones.
3. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir toda clase de publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada, sin el permiso municipal correspondiente.
4. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en zonas de protección ecológica: (ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ZE-P, ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ESPEJO DE AGUA DE CHONGÓN ZE-P3; ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN BORDE DEL EMBALSE DE CHONGÓN ZE-P4); y en zonas de protección de riesgos; (ZONA ESPECIAL VULNERABLE ZE-V; ZONA ESPECIAL VULNERABLE 1 ZE-V1, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 2 ZE-V2, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 3 ZE-V3, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 4 ZE-V4, ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE ZE-VI, ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE 2 ZE-VI2) y las demás que conforme la Ley y otros actos normativos lo determinen.
5. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior dentro de los túneles.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.
8. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir estructura de

- publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.
9. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada, salvo en los casos que la presente ordenanza lo permitiese.
  10. Retirar estructuras o elementos publicitarios sin haber realizado el pago correspondiente del uso del espacio; o, sin la debida autorización de la dirección municipal correspondiente.
  11. Mantener estructuras de publicidad exterior en espacios públicos o privados que sean un riesgo para las personas y bienes en general.
  12. Instalar, adherir o mantener instalada troquelados, elementos o accesorios que aumenten el área de exposición publicitaria a la permitida.

**Artículo 40.- DE LA DESINSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** - Una vez que cause estado la resolución emitida por la comisaría municipal correspondiente donde se disponga la desinstalación de la estructura de publicidad exterior, deberá el infractor en un término máximo de 5 días coordinar obligatoriamente la desinstalación de la estructura de publicidad exterior.

En caso de que no se realice la desinstalación correspondiente por parte del infractor, la Administración Municipal, aplicará el procedimiento para la desinstalación, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En caso de que alguna de la Direcciones Municipales o Empresa Públicas de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza llegase a dejar de existir, o si fuesen susceptibles de sufrir cambios en su denominación, estructura, jerarquía, entre otros, se entenderá que sus funciones serán asumidas por aquel órgano o entidad administrativa que hiciere sus veces, o, por el órgano o entidad que determine la Máxima Autoridad Municipal.

**SEGUNDA.** - En caso de que la publicidad exterior obstaculice la visibilidad de alguna de las cámaras de vigilancia o señalética de tránsito a cargo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil, SEGURAEP, o de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP respectivamente, las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas, deberán realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización de reubicación de la cámara de seguridad o de la señalética de tránsito asumiendo todos los costos, de conformidad con los lineamientos e instrucciones proporcionados por las empresas antes referida de acuerdo a su competencia, de incumplir con lo dispuesto en esta Disposición General, no podrá realizar la renovación del permiso y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presenta ordenanza.

**TERCERA.** - En caso de que la publicidad exterior interfiera con los trabajos de construcción, mantenimiento, y/o reparación de las redes que brindan los servicios de agua potable y alcantarillado, y las obras de la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, las personas naturales y jurídicas propietarias de las mismas, deberán solicitar a la Dirección General del Uso de Espacio y Vía Pública, la autorización de desinstalación temporal de las estructuras de publicidad exterior, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Terminado los trabajos de construcción, mantenimiento y/o reparación, podrán instalarse nuevamente previa coordinación con la Dirección General del Uso de Espacio y Vía Pública. De incumplir con lo dispuesto en esta Disposición General, no podrá realizar la renovación del permiso y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presenta ordenanza.

Las personas naturales y jurídicas propietarias de publicidad exterior deberán contar con permiso vigente y adjuntar a la solicitud de autorización de desinstalación temporal, el informe en el cual le notifiquen los trabajos de construcción, mantenimiento, y/o reparación de las redes que brindan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del permiso de publicidad exterior podrá ser terminado anticipadamente por los casos determinado en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - En caso de que los propietarios de publicidades exteriores, a la vigencia de la presente Ordenanza, tengan valores pendientes de pago a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, podrán solicitar los convenios de pagos correspondientes, para tal efecto, la Dirección General Financiera deberá analizar dichas solicitudes, pudiendo otorgar dichos convenios cumpliendo la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las personas naturales o jurídicas propietarias de publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que se encuentren instaladas sin permiso vigente hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, pero que en algún momento obtuvieron el registro, permiso, certificación o hayan realizado el pago respectivo para la instalación de la publicidad exterior, tendrán un término de treinta (30) días para la obtención del permiso de publicidad exterior. Este término correrá desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dentro de este término, deberán presentar la documentación correspondiente a través de los canales establecidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Escrito dirigido a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública detallando las coordenadas georreferenciales UTM donde se ubique la publicidad exterior y de encontrarse en propiedad privada el código catastral del predio en donde se encuentre instalado, así también deberá constar las dimensiones y especificaciones técnicas de la publicidad exterior (tipo, número de caras y área de exposición).
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de éste, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.
3. Fiel copia del original del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales.
4. Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de aquellas estructuras de publicidad exterior tipo pantalla LED que se encuentren ubicadas en el cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este de la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. Carlos entre la Av. de las Américas.
5. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o la autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento.
6. Carta notariada con firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia, que garantice que la estructura de la publicidad exterior se ajusta a las especificaciones

técnicas establecidas en esta Ordenanza y a normas ecuatorianas de construcción vigentes, que garantice la seguridad de la estructura de la publicidad exterior.

Presentados todos los documentos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, notificará al solicitante la aprobación de su requerimiento a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la póliza de responsabilidad civil con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de que la póliza tenga observaciones se otorgará un término de 3 días al solicitante para subsanar.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de veinte (20) días proceda con el pago correspondiente. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

Vencido el término para el pago de los valores correspondientes a publicidad exterior, la Dirección General Financiera emitirá el respectivo título de crédito. Luego de lo cual, la persona natural o jurídica propietaria de publicidad exterior podrá solicitar a la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL el convenio de pago por los valores adeudados, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, según corresponda.

Una vez que Dirección General Financiera comunique a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública que se han pagado los valores o se ha suscrito el respectivo convenio de pago, según sea el caso, se procederá a emitir el permiso de publicidad exterior en propiedad privada. En lo que respecta a la publicidad exterior en espacio público, previo a obtener el permiso, deberán suscribir un convenio de aceptación del uso del bien de uso público en el que se establecerán las condiciones de uso y mantenimiento del bien, así como la cuantía y exigibilidad de la póliza de fiel cumplimiento de las obligaciones.

En caso de requerir subsanación de alguno de los documentos presentados, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos, salvo de la póliza de responsabilidad civil que se aplicará lo establecido en esta Ordenanza. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En caso de no cumplir con el término establecido para presentar la documentación o de no haber cumplido con la documentación requerida dentro del tiempo determinado para este fin, la publicidad no podrá acogerse a esta Disposición Transitoria y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** – Las personas naturales o jurídicas propietarias de publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que se encuentren instaladas sin permiso hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, tendrán un término de treinta días (30) días para proceder con la regularización de los valores pendientes y obtener el permiso de publicidad exterior. Este término correrá desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dentro de este término, deberán presentar la documentación correspondiente a través de los canales establecidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Escrito dirigido a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública detallando las coordenadas georreferenciales UTM donde se ubique la publicidad exterior y de encontrarse en propiedad privada el código catastral del predio en donde se encuentre instalado, así también deberá constar las dimensiones y especificaciones técnicas de la publicidad exterior (tipo, número de caras y área de exposición).
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de éste, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.
3. Fiel copia del original del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales, Identificativo – Tipo Logo, Macroallas, Gigantografías, Tótem, Ícono 3D o Bandera publicitaria.
4. Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de aquellas estructuras de publicidad exterior tipo pantalla LED que se encuentren ubicadas en el cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este de la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. Carlos entre la Av. de las Américas
5. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o la autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento.
6. Carta notariada con firma de responsabilidad del profesional especializado en la materia, que garantice que la estructura de la publicidad exterior se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza y a normas ecuatorianas de construcción vigentes, que garanticen la seguridad de la estructura de la publicidad exterior.

Presentados todos los documentos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá a los distintos órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público, para que en el ámbito de sus funciones o competencias emitan los informes técnicos o pronunciamientos pertinentes. En caso de que toda la documentación establecida y los informes técnicos sean favorables o factibles de acuerdo a las condiciones técnicas previstas en la presente Ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante la aprobación de su requerimiento a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la póliza de responsabilidad civil con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de que la póliza tenga observaciones se otorgará un término de 3 días al solicitante para subsanar.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de veinte (20) días proceda con el pago correspondiente. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

Vencido el término para el pago de los valores correspondientes a publicidad exterior, la Dirección General Financiera emitirá el respectivo título de crédito. Luego de lo cual, la persona natural o jurídica propietaria de publicidad exterior podrá solicitar a la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL el convenio de pago por los valores adeudados, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, según corresponda.

Una vez que Dirección General Financiera comunique a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública que se han pagado los valores o se ha suscrito el respectivo convenio de pago, según sea el caso, se procederá a emitir el permiso de publicidad exterior en propiedad privada. En lo que respecta a la publicidad exterior en espacio público, previo a obtener el permiso, deberán suscribir un convenio de aceptación del uso del bien de uso público en el que se establecerán las condiciones de uso y mantenimiento del bien, así como la cuantía y exigibilidad de la póliza de fiel cumplimiento de las obligaciones.

En caso de requerir subsanación de alguno de los documentos presentados, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos, salvo de la póliza de responsabilidad civil que se aplicará lo establecido en esta Ordenanza. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En caso de no cumplir con el término establecido para presentar la documentación o de no haber cumplido con la documentación requerida dentro del tiempo determinado para este fin, la publicidad no podrá acogerse a esta Disposición Transitoria y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA.** – La publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que acorde al proceso establecido en la Segunda Disposición Transitoria, se establezca que no cumple con las condiciones técnicas determinadas en la presente Ordenanza, tendrán hasta el 30 de Junio del 2025 para ser retiradas de manera voluntaria por las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas y reconformar el espacio público de ser el caso, sin perjuicio de pagar los valores que correspondan, hasta el momento de su desinstalación.

Para el efecto, y el cumplimiento del pago de los valores correspondientes la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública en el proceso ingresado acorde a la Segunda Disposición Transitoria de esta Normativa, notificará a las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, la negativa y otorgará un término de 3 días, para que se realice la entrega del cronograma del retiro de la publicidad exterior y de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública generará los valores que correspondan hasta la fecha de desinstalación acorde al cronograma presentado por las personas

naturales o jurídicas propietarias de las publicidades exteriores tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales y notificará el código electrónico de pago de la Tasa por la Publicidad Exterior y de la Regalía en el caso de encontrarse en espacio público. En ningún caso el pago del valor constituirá el permiso de publicidad exterior.

En caso de que las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, no cumplieren con la desinstalación en la fecha establecida en el cronograma, la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

**CUARTA.** - Las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que obtengan el permiso acorde a la Primera y Segunda Disposición Transitoria, tendrán hasta el 28 de febrero de 2025 para colocar en un lugar visible y legible, una placa o adhesivo con todas las características del permiso de la publicidad exterior, así también instalar o adecuar los bolardos acorde a lo dispuesto en esta Ordenanza, lo cual será verificado por la Dirección General de Justicia y Vigilancia y de constatarse el no cumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente normativa.

**QUINTA.** – Las personas naturales o jurídicas que, hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, hayan solicitado y obtenido informes técnicos favorables y que se encuentren en etapa de obtención o renovación del permiso de publicidad exterior antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán los procesos conforme al procedimiento estipulado al momento del ingreso de la solicitud.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS (...).**